JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Asunto: Corrección Providencia
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: Yolanda Sanabria Urrego y Otros
Demandados: Salud Total E.P.S-S S.A y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00252-00

Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante el numeral décimo del auto calendado al 13-01-2023 se corrió traslado de las objeciones al juramento estimatorio elevadas por Comfenalco Quindío y Salud Total EPS-S S.A.

Sin embargo, la EPS aludida no formuló tal objeción, pues, tal como se acotó en la parte motiva de tal decisión, esa conducta fue ejercida por la Clínica Central del Quindío.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, se dispone la corrección oficiosa de dicho numeral, quedando así:

"DÉCIMO: *CORRER traslado de la objeción al juramento estimatorio propuesta por la Caja de Compensación Familia de Fenalco Comfenalco Quindío y la Clínica Central del Quindío S.A.S por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite pruebas."*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado # 006 del 19-01-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a77b9383c5caa6c3aca23278da8156e0133275388ea92b76398df89cd55ea0c**

Documento generado en 18/01/2023 11:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica